



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 262/96

IMPOSITIVA INMOBILIARIA AÑO 1996

VISTO:

El artículo 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones Municipales N° 3098; y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TITULO I

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, Art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 1996, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- A los efectos de la recaudación real del IMPUESTO INMOBILIARIO, se fija el valor del módulo municipal (mm) en la suma de cuarenta centavos de pesos (\$0,40). La actualización del mismo la realizará el Hon. Concejo Deliberante mediante Resolución.

TITULO II

Art. 3º.- La Base Imponible del Impuesto Inmobiliario establecido en el art. 71º del Código Fiscal Municipal, será el ochenta (80%) por ciento del Valor Fiscal.

Art. 4º.- Fíjanse los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e / Impuestos mínimos a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario:



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2.//

A) INMUEBLES URBANOS.-

1.- Zona Urbana: Los inmuebles ubicados en zona urbana, tributarán de acuerdo a la sig. escala:

<u>Superficie</u>	<u>Valor Impuesto</u>
hasta 1000m ²	100mm
de 1000,1m ² a 5000m ²	150mm
de 5000,1m ² a 20000m ²	200mm
de 20000,1m ² a 40000m ²	250mm
de 40000,1m ² en adelante	400mm
Lotes ubicados en Mza. 29 a 41	70mm

2.- Zona Urbano-Turística:

2a.- Inmuebles ubicados en Z.U.T., a excepción de los indicados en el inc. 2b, tributarán de la sig. forma:

<u>Superficie</u>	<u>Valor Impuesto</u>
hasta 5000m ²	100mm
de 5000,1m ² a 10000 m ²	150mm
de 10000,1m ² a 30000m ²	200mm
de 30000,1m ² en adelante	250mm

2b.- Inmuebles ubicados en Z.U.T. con superficie mayor/ de 3ha, que NO POSEAN UNA OFERTA TURÍSTICA y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Par- / tiendo de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE siguiendo sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río E puyén, Aº Blanco, camino vecinal a la Hostería, ca lle pública camino al Lago, hasta llegar al punto/ de partida" tributarán 100mm/ha.-

//.3



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3.//

B) INMUEBLES SUBRURALES.-

A los efectos de determinar los Impuestos para los inmuebles Subrurales, se considerará la siguiente escala:

<u>Superficie</u>	<u>Valor Impuesto</u>
de 1,0ha a 5ha	70mm
de 5,1ha a 10ha	80mm
de 10,1ha a 15ha	90mm
de 15,1ha a 20ha	100mm
de 20,1ha a 25ha	120mm
de 25,1ha a 50ha	150mm
de 50,1ha a 100ha	200mm
de 100,1ha a 150ha	250mm

Los inmuebles subrurales que demuestren mediante Declaración Jurada y/o inspección de la Dirección Municipal de Tierras y Catastro, una producción real de: 1ha de fruta fina; ó 1 1/5ha de verduras y hortalizas; ó 2ha de papas; ó 4ha de pasturas implantadas, tendrán una reducción del 50% en el Valor Total del Impuesto a pagar.

C) INMUEBLES RURALES.-

La valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 1996 será el valor de 100 módulos municipales por hectáreas.

Tributarán el Impuesto Inmobiliario según la siguiente escala:

<u>Superficie</u>	<u>Alícuota</u>
de 150,1ha a 500ha	20%
de 500,1ha a 1500ha	2 1/2%
de 1500,1ha a 2500ha	2 3/4%
de 2500,1ha en adelante	25%



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

Tel. 0945-99040

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

4.//

Art. 5º.- El Impuesto Inmobiliario deberá abonarse en seis (6) cuotas, con vencimientos que a continuación se indican 22 de marzo, 12 de abril, 14 de junio, 9 de agosto, 11 de octubre y 13 de diciembre, todos del año 1996.

Establécese una bonificación del 10 (diez)% para aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto Anual en una sola cuota y al contado antes del primer vencimiento.

Establécese un recargo del 2% (dos por ciento) mensual a las cuotas que no hayan sido abonadas antes de su vencimiento.

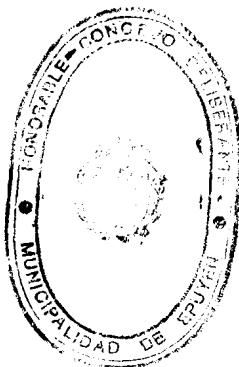
Art. 6º.- Vencido el plazo del pago del IMPUESTO INMOBILIARIO correspondiente al año 1996, se agregarán al valor actualizado los siguientes coeficientes:

de 500,1ha a 1000ha	50%
de 1000,1ha en adelante	100%

Art. 7º.- De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Nº98, establécese el cobro de Derecho de Ocupación (Pastaje) en un 80% (ochenta por ciento) del valor del Impuesto/Inmobiliario dispuesto por la presente Ordenanza.

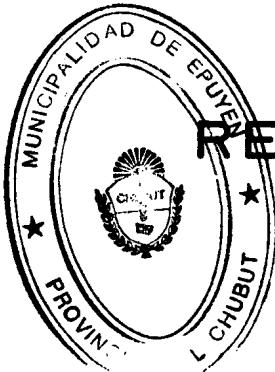
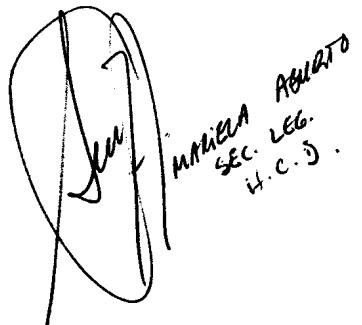
Art. 8º.- Regístrese, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-




MARTHA Z. GOMEZ

PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Epuyen



RECIBIDO

28 MAR 1996